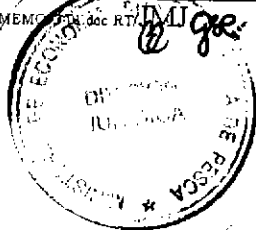


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PESCA

EXTRACTO AMERB 93/2001 MEMORANDUM D.F.L. N° 5



APRUEBA INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 12 OCT. 2001

N° 2168

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Huentelauquén, IV Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia del Choapa Caleta Huentelauquén y visado por Biomar Estudios Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 93/2001, contenido en Memorandum AMERB N° 93/2001, de fecha 5 de octubre de 2001; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 10 de 1998 y N° 572 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1863 de 1998, N° 636 y N° 2577 ambas de 1999, y N° 2189 de 2000, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2577 de 1999, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado Huentelauquén, IV Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia del Choapa Caleta Huentelauquén.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la organización antes individualizada ha presentado el segundo informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 93/2001, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a Huentelauquén, IV Región, individualizada en el artículo 1° N° 3 del D.S. N° 10 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, citado en Visto, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia del Choapa Caleta Huentelauquén, Registro Sindical Único N° 04.03.70 e inscrito en el Registro de Pescadores Artesanales bajo el N° 0173, de 27 de marzo de 1998, domiciliado en Caracas N° 68, Villa Las Américas, Los Vilos, IV Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de agosto de 2002, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 93/2001, antes señalado, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las especies que se indican desde el área de manejo antes señalada; en las cantidades que a continuación se señalan:

- a) 33.730 ejemplares (9.290 kilogramos) del recurso Loco *Concholepas concholepas*,
- b) 23.300 ejemplares (1.450 kilogramos) del recurso Lapa negra *Fissurella latimarginata*
- c) 26.890 ejemplares (1.680 kilogramos) del recurso Lapa rosada *Fissurella cumingi*

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 93/2001, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

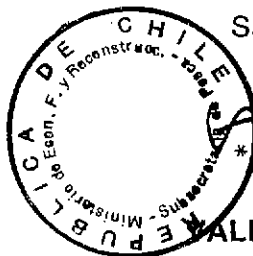
7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO
(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud..



[Handwritten signature]
VALERIA CARVAJAL OYARZO
Jefe de Gabinete